

Trujillo, 09 de Mayo del 2022

# Resolución del Consejo Directivo Nº 107-2022-UPRIT

VISTO, el acuerdo de los miembros del Consejo Directivo sobre aprobación del Reglamento del Portal de Transparencia Universitaria, Protección de Datos Personales y Acceso a Información Pública de la Universidad Privada de Trujillo; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Privada de Trujillo, imparte educación superior universitaria, se dedica al estudio, investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y servicios que la comunidad nacional, regional y local demandan y que por lo tanto sus acciones deben demostrar organización, disciplina, eficiencia, puntualidad y excelencia académica de calidad.

Que, la universidad goza de Autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico por mandato Constitucional, es decir se rige por el Estatuto que ella misma se dicte, el cual debe respetar el marco señalado por la Constitución y las leyes.

Que en el artículo 8 señala que el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, dándole el ejercicio de una Potestad Autodeterminativa: Normativa, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico para su funcionamiento como Universidad; esta potestad se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Que, el artículo 11 del Estatuto de la universidad señala que "..., los reglamentos, ... aprobados por las autoridades competentes según el presente Estatuto constituyen las normas de la universidad (...), son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, y regulan, detallan y complementan el presente Estatuto para la adecuada gestión académica y administrativa de la universidad".

Que, el inciso 3 del artículo 29, del Estatuto de la Universidad, señala como una de las funciones del Consejo Directivo "Aprobar ... los Reglamentos de la Universidad a propuesta de las unidades correspondientes".

Que, la Universidad al ser un Centro de Estudios Superior de nivel Universitario, requiere un Reglamento del Portal de Transparencia Universitaria, Protección de Datos Personales y Acceso a Información Pública, este texto regulatorio tiene como objeto es asegurar cumplir con brindar a usuarios externos en general y comunidad



universitaria en particular el acceso a la información de la Universidad, respecto al área institucional, procesos de admisión, información de facultades y docentes, investigación, trámites documentarios entre otra información que desee ser difundida y consultada a través de Internet, cumpliendo particularmente con la obligación de transparencia universitaria reglamentadas por la Ley Universitaria y otras disposiciones de la SUNEDU. En este sentido, la Dirección de Calidad y Acreditación ha elaborado un proyecto del texto regulatorio de este reglamento en mención, el mismo que ha sido revisado por el Rectorado y enviado al Consejo Directivo para su respectiva aprobación.

Que, los miembros que conforman el Consejo Directivo de la universidad, se reunieron con fecha 19 de Diciembre del 2022, para debatir y aprobar mediante acuerdo por unanimidad el Reglamento del Portal de Transparencia Universitaria, Protección de Datos Personales y Acceso a Información Pública de la Universidad Privada de Trujillo. Estando a las consideraciones y de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Estatuto de La Universidad, en virtud a las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Directivo de la UPRIT;

# **SE RESUELVE:**

Artículo primero: APROBAR el Reglamento del Portal de Transparencia Universitaria, Protección de Datos Personales y Acceso a Información Pública de la Universidad Privada de Trujillo, cuyo texto queda redactado en IV Capítulos, diecinueve (19) artículos, dos anexos y cuatro Disposiciones Complementarias; en un total de once (11) páginas; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo segundo: COMUNÍQUESE a las instancias respectivas para su aplicabilidad y cumplimiento.

<u>Artículo tercero</u>: **DEJAR** sin efecto, las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

UPRIT OUAN MAURICIO Noriega Escr bedo presidente consejo disectivo



# REGLAMENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A INFORMACION PUBLICA UPRIT

Código:	RN-NG-030
Revisión:	00
Fecha:	22/12/2022
Página:	Pág. <b>1</b> de <b>11</b>

# REGLAMENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A INFORMACION PUBLICA UPRIT

Elaborado por DIRECCION D Y ACREDITAC	E CALIDAD	Revisado por: RECTORADO	Aprobado por: CONSEJO DIRECTIVO Resolución de Consejo Directivo N°107-2022-UPRIT
Firma:	ezama S	Firma: PRIVADA	Firma: UPBIT OF STORY
Fecha:16/12/2	022	Fecha:19/12/2022	Fecha:22/12/2022
		CONTROL DE REVISIO	NES
REVISION	FECHA	DESCRIPC	CION DE LA REVISION
00	22/12/2022	EMITIDO APROBADO	



# REGLAMENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A INFORMACION PUBLICA UPRIT

Código:	RN-NG-030
Revisión:	00
Fecha:	22/12/2022
Página:	Pág. <b>2</b> de <b>11</b>

# REGLAMENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA UPRIT

### CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

- Art. 1º El Objetivo del presente Reglamento, es asegurar cumplir con brindar a usuarios externos en general y comunidad universitaria en particular el acceso a la información de la Universidad Privada de Trujillo (en adelante también UPRIT o la Universidad), respecto al área institucional, procesos de admisión, información de facultades y docentes, investigación, trámites documentarios entre otra información que desee ser difundida y consultada a través de Internet, cumpliendo particularmente con la obligación de transparencia universitaria reglamentadas por la Ley Universitaria y otras disposiciones de la SUNEDU.
- Art. 2º Base Legal: El presente Reglamento se basa en los siguientes documentos institucionales:
  - Constitución Política del Perú.
  - b. Ley Universitaria N° 30220
  - c. Estatuto de la Universidad de Privada de Trujillo, aprobado mediante Resolución Asamblea General de Asociados N°003-2022-UPRIT de fecha 02 de Junio del 2022.
  - d. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
  - e. Ley Nº 27806 Ley de transparencia y acceso a la información pública
  - f. Política de Privacidad y Protección De Datos Personales, aprobado por Resolución Del Consejo Directivo N°060-2022-UPRIT de fecha 08 de junio del 2022.

### CAPÍTULO II CONCEPTOS GENERALES



El presente documento, reglamenta los términos y estándares de publicidad y transparencia, uso y administración del portal de transparencia universitaria, con el fin de garantizar la adecuada presentación de información actualizada para los diversos usuarios.

El Responsable del Portal de Transparencia, es el Administrador de red que tiene responsabilidad directa sobre el manejo de equipos informáticos y sistemas de información, y contenidos documentarios en el Portal de Transparencia Universitaria UPRIT, puesto que tiene a su cargo el software gestor de contenido así como, supervisar su disponibilidad y funcionamiento, además, se encarga de verificar el cumplimiento de los estándares y políticas del portal de la UPRIT.



## REGLAMENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A INFORMACION PUBLICA UPRIT

Código:	RN-NG-030
Revisión:	00
Fecha:	22/12/2022
Página:	Pág. <b>3</b> de <b>11</b>

- Art. 5º El Responsable del Portal de Transparencia es designado por el Rector de la UPRIT y tiene las siguientes funciones:
  - Mantener actualizada la información en la sección del portal de transparencia universitaria de la UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO.
  - Redactar, crear, editar y eliminar las imágenes, textos y archivos PDF que harán parte de los artículos, difundidos por las diversas áreas de la universidad.
  - c. Monitorear constantemente la plataforma web de la universidad.
  - d. Asegurarse de que la plataforma web sea utilizada eficientemente, por los usuarios y la información pueda ser descargada adecuadamente.
  - e. Informar a los funcionarios poseedores de la información de cualquier norma o instrucción referida a la obligación de transparencia emitidos por la SUNEDU.
- Art. 6º El funcionario poseedor de la información, es aquel que tiene a sus cargo, tenga posesión o control de la información requerida de acuerdo a sus funciones, responsabilidades, atribuciones y competencias previstas en el reglamento de organización y funciones, con la obligación de enviar copia de los diversos documentos actualizados y cada vez que se emita alguna actualización o modificación, poner en conocimiento al funcionario responsable del portal de transparencia a fin de que este último cumpla con sus funciones dentro del plazo definido en las leyes y reglamentos vigentes.

# CAPÍTULO III ESTANDARES DE PUBLICACION

- Art. 7º Toda la información, que le será entregada al responsable del portal, será publicada en formato PDF en un plazo no mayor de 48 horas de recibida, bajo responsabilidad.
- Art. 8º En el portal de transparencia universitaria de la UPRIT, se deberá contar con la siguiente información publicada:

4.	ITEM	INFORMACION OBLIGATORIA	FUNCIONARIO POSEEDOR DE LA INFORMACION	OBLIGACIÓN LEGAL
SE JO D	Many	ARENCIA SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSI	DAD	
i i	100	MISIÓN Y VISIÓN.	GERENTE GENERAL	Condiciones Básicas de Calidad
SSIDE	2.0	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD	ASESOR LEGAL	Numeral 11.1 Ley Universitaria.



# REGLAMENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A INFORMACION PUBLICA UPRIT

Código:	RN-NG-030
Revisión:	00
Fecha:	22/12/2022
Página:	Pág. <b>4</b> de <b>11</b>

			1
3.0	PLAN ESTRATEGICO	GERENTE GENERAL	Numeral 11.1 Ley Universitaria.
4.0	REPAU- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ACADEMICOS UNIVERSITARIOS	DIRECTOR DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN	Numeral 11.1 Ley Universitaria.
5.0	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	DIRECTOR DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN	Numeral 11.1 Ley Universitaria.
6.0	INVERSIONES, REINVERSIONES, DONACIONES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA,	DIRECTOR DE CONTABILIDAD, PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	Numeral 11.5 Ley Universitaria.
7.0	ESTADOS FINANCIEROS: BALANCE, ESTADOS DE GANANCIAS Y PERDIDAS, ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO	DIRECTOR DE CONTABILIDAD, PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	Numeral 11.3 Ley Universitaria.
8.0	RESUMEN DE ACTAS DE SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	ASESOR LEGAL	Numeral 11.2 Ley Universitaria.
9.0	ACTAS DE SESIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO	SECRETARIO GENERAL	Numeral 11.2 Ley Universitaria
10.0	ACTAS DE SESIONES DE CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERIA	DECANO FACULTAD INGENIERÍA	Numeral 11.2 Ley Universitaria.
11.0	ACTAS DE SESIONES DE CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO	DECANO FACULTAD DE DERECHO	Numeral 11.2 Ley Universitaria.
12.0	ACTAS DE SESIONES DE CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES	DECANO FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES	Numeral 11.2 Ley Universitaria.
TRANSP	ARENCIA SOBRE PROCESO DE ADMISIÓN		
13.0	REGLAMENTO DE ADMISIÓN.	OFICINA DE ADMISION, PROSPECCIÓN Y MARKETING	Condiciones Básicas de Calidad
	CALENDARIO DE ADMISIÓN VIGENTE PREGRADO	VICERRECTOR ACADEMICO	Condiciones Básicas de Calidad
15.0	TEMARIO PARA LOS EXAMENES DE ADMISIÓN PREGRADO.	OFICINA DE ADMISION, PROSPECCIÓN Y MARKETING	Condiciones Básicas de Calidad
16.0	TEMARIO PARA LOS EXAMENES DE ADMISIÓN POSGRADO	OFICINA DE ADMISION, PROSPECCIÓN Y MARKETING	Condiciones Básicas de Calidad



# REGLAMENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A INFORMACION PUBLICA UPRIT

Código:	RN-NG-030
Revisión:	00
Fecha:	22/12/2022
Página:	Pág. <b>5</b> de <b>11</b>

17.0	NÚMERO DE POSTULANTES E INGRESANTES SEGÚN MODALIDADES DE INGRESO DE LOS ULTIMOS DOS AÑOS POR CADA CARRERA	OFICINA DE ADMISION, PROSPECCIÓN Y MARKETING	Condiciones Básicas de Calidad / Numeral 11.10Ley Universitaria.
18.0	RELACIÓN Y NUMERO DE BECAS EDUCATIVOS DISPONIBLES Y OTORGADOS EN EL AÑO	DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	Numeral 11.4 Ley Universitaria
19.0	RELACIÓN Y NUMERO DE CREDITOS EDUCATIVOS DISPONIBLES Y OTORGADOS EN EL AÑO	DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	Numeral 11.4 Ley Universitaria
20.0	NÚMERO DE ESTUDIANTES EGRESADOS POR AÑO POR FACULTADES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.	DIRECTOR DE REGISTRO ACADEMICO.	Numeral 11.10 Ley Universitaria.
21.0	NÚMERO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS POR FACULTADES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.	DIRECTOR DE REGISTRO ACADEMICO.	Condiciones Básicas de Calidad/ Numeral 11.8 Ley Universitaria.
22.0	AMBIENTES O ESPACIOS DESTINADOS A BRINDAR LOS SERVICIOS SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES.	DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	Condiciones Básicas de Calidad
REGLAN	MENTOS Y NORMAS INTERNAS		
23.0	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE ESTUDIANTES.	DIRECTOR DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN	Condiciones Básicas de Calidad
24.0	REGLAMENTO MATRÍCULA Y ESTUDIOS	DIRECTOR DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN	Condiciones Básicas de Calidad
C	REGLAMENTO REQUISITO DE IDIOMAS	DIRECTOR DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN	Condiciones Básicas de Calidad
26.0	REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS DE PREGRADO	DIRECTOR DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN	Condiciones Básicas de Calidad
27.0	REGLAMENTO DE INVESTIGACION	DIRECTOR DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN	Condiciones Básicas de Calidad



# REGLAMENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A INFORMACION PUBLICA UPRIT

Código:	RN-NG-030
Revisión:	00
Fecha:	22/12/2022
Página:	Pág. <b>6</b> de <b>11</b>

28.0	MALLA CURRICULAR DE TODOS SUS PROGRAMAS DE ESTUDIOS CONDUCENTES A GRADO ACÁDÉMICO.	DIRECTOR DE REGISTRO ACADEMICO.	Condiciones Básicas de Calidad
29.0	TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TODA INDOLE	GERENTE GENERAL	Condiciones Básicas de Calidad / Numeral 11.7 Ley Universitaria.
DOCENT	TES E INVESTIGACIÓN		
30.0	PLANA DOCENTE Y DOCENTES INVESTIGADORES. / INDICANDO CATEGORÍA Y HOJA DE VIDA.	DIRECTOR DE REGISTRO ACADEMICO.	Condiciones Básicas de Calidad/ Numeral 11.9 Ley Universitaria.
31.0	VACANTES Y FECHAS DE CONCURSOS DE SELECCIÓN PARA DOCENTES	DIRECTOR DE REGISTRO ACADEMICO.	Condiciones Básicas de Calidad
32.0	TITULO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, ACTUALIZADOS AL ÚLTIMO SEMESTRE ACADEMICO / REGISTRO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	DIRECTOR DE INVESTIGACION.	Condiciones Básicas de Calidad, Numeral 11.7 Ley Universitaria.
33.0	CODIGO DE ETICA DE LA INVESTIGACIÓN	DIRECTOR DE INVESTIGACION.	Condiciones Básicas de Calidad
34.0	REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, Y DEMÁS ESTIMULOS A AUTORIDADES Y DOCENTES EN CADA CATEGORÍA.	DIRECTOR DE CONTABILIDAD, PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	Numeral 11 Ley Universitaria.



El dominio web: http://www.uprit.edu.pe/web/transparencia.html deberá estar disponible la información las 24 horas del día, salvo por problemas técnicos debidamente justificados, lo que deben ser resueltos en el menor plazo posible. Las interrupciones deben ser reportadas por el Responsable de Tecnología de la Información, a penas ocurridos los hechos, al Gerente General y el Rector a fin de tomar las medidas del caso.

Art. 10º Los funcionarios mencionados en la tabla anterior, definidos como poseedores de información, deberán cumplir con las siguientes funciones:



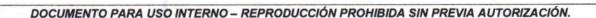
# REGLAMENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A INFORMACION PUBLICA UPRIT

Código:	RN-NG-030
Revisión:	00
Fecha:	22/12/2022
Página:	Pág. <b>7</b> de <b>11</b>

- a. Definir la estructura de presentación de la información, atendiendo las instrucciones de la SUNEDU, y garantizando la información clasificada como confidencial por la normatividad vigente o protegidas por la Ley de Datos Personales, según corresponda.
- b. Entregar al administrador del Portal de Transparencia toda la información actualizada, en un plazo no mayor de dos (2) días desde la fecha de modificación, en formato PDF.
- Art. 11º El Responsable del portal debe indicar en el portal de transparencia si en la universidad no se cuenta con alguna de las informaciones indicadas en el artículo 8.
- Art. 12º El Rector puede ordenar, mediante comunicación escrita, la publicación en el portal de transparencia universitaria otra información que considere que debe ser accesible por la comunidad universitaria y cualquiera en general, indicando el plazo de publicación y el responsable de actualizarla de ser el caso.

# CAPÍTULO IV ACCESO A INFORMACION PUBLICA Y DATOS PERSONALES

- Art. 13º Para el acceso a la información, se hace vía el portal web de transparencia en el link habilitado http://www.uprit.edu.pe/web/transparencia.html, o en forma física en Mesa de Partes de Secretaría General, utilizando el Formato del Anexo 1. El Secretario General asume las obligaciones del responsable de entregar la información, en coordinación con las áreas encargadas y con el personal de la Universidad poseedor de la información.
- Art. 14° Son obligaciones del personal de la Universidad, poseedores de la información:
  - a. Atender los requerimientos de información del responsable y facilitar la información o de quien haga sus veces y del responsable del portal de transparencia universitaria, de tal manera que permitan cumplir con los plazos establecidos en el presente reglamento; esta obligación consiste en brindar la información solicitada, o, de ser el caso, elaborar un informe cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el presente reglamento, explicando la causal invocada y las razones que en el caso concreto motiven su decisión.
    - En caso de que, de acuerdo al pedido del solicitante, sea necesario reproducir la información para cumplir con su entrega al responsable de entregar la información y ello implique un costo de reproducción, se debe comunicar al responsable requirente el costo de reproducción.
  - c. Verificar la autenticidad de la información que entrega al responsable requirente. Esta obligación se da por cumplida con la sola verificación de que el documento que entrega es copia fiel del que obra en sus archivos.





## REGLAMENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A INFORMACION PUBLICA UPRIT

Código:	RN-NG-030		
Revisión:	00		
Fecha:	22/12/2022		
Página:	Pág. <b>8</b> de <b>11</b>		

- Mantener un archivo actualizado de la información pública que obre en su poder; asimismo, conservar la información de acceso restringido.
- Art. 15° Toda persona tiene derecho a solicitar información a la Universidad, a través de una solicitud de acceso a la información pública y tiene derecho a recibirla, siempre y cuando la información solicitada sea información pública en el ámbito de la Universidad Privada de Trujillo. La obligación de entregar información pública no implica crear o producir información con la que no se cuente o no se tenga la obligación de contar al momento de efectuarse la solicitud. Conforme al artículo 11 de la Ley Universitaria, la información se publica o entrega a quien la solicite, salvo las excepciones establecidas por ley.
- Art. 16º La entrega de información en soporte físico se cumple previa presentación de la constancia de pago del costo de reproducción previamente informado por la Universidad dentro de 6 días hábiles de presentada la solicitud.
- Art. 17º La Universidad puede denegar el acceso a la información, siempre y cuando la información solicitada se encuentre dentro de las causales de excepción establecidas en el artículo 18º, o no se trate de información pública en el ámbito de la Universidad. La comunicación sobre la denegatoria debe ser debidamente fundamentada únicamente en las causales establecidas en el presente artículo.

En caso se haya solicitado información que la Universidad al momento de la presentación de la solicitud no cuente con ella o no se encuentre obligada a contar con ella, y que su obtención implicaría crear o producir información, la Universidad puede denegar el acceso a la información, comunicando al solicitante que la denegatoria se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

En caso de que el solicitante, pese a que se le ha entregado la información, considere insatisfecho su pedido, puede considerar denegada su solicitud.

Si cumplido el plazo establecido en el artículo 16º del presente reglamento el solicitante no recibe respuesta alguna por parte de la Universidad, este puede considerar denegada su solicitud, siempre y cuando, se haya cumplido con el pago de los derechos aplicables por costo de reproducción, de ser el caso. Si es que la información fuera entregada por un medio distinto al indicado por el solicitante, sin motivación alguna, pese a existir la posibilidad de entregarla por el medio solicitado, el solicitante puede considerar denegada su solicitud, siempre y cuando, se haya cumplido con el pago de los derechos aplicables por costo de reproducción, de ser el caso.

La Universidad de solo podrá alegar como causal de excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la confidencialidad de la información solicitada, pues los supuestos de información reservada y/o secreta no son aplicables a la Universidad. Se debe entender por información confidencial de las actividades de la Universidad las siguientes:

a. La información de la Universidad y de los miembros de la comunidad universitaria que se encuentra en poder de la Universidad, que se encuentra protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico, empresarial y bursátil.





## REGLAMENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A INFORMACION PUBLICA UPRIT

Código:	RN-NG-030		
Revisión:	00		
Fecha:	22/12/2022		
Página:	Pág. <b>9</b> de <b>11</b>		

- La información referida a los datos personales de los miembros de la comunidad universitaria, cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar.
- c. La información preparada u obtenida por asesores legales o abogados de la Universidad, cuya publicidad podría revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un procedimiento judicial o administrativo en trámite; o, cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que deben guardar los profesionales abogados que ejercen la representación de la Universidad respecto de la misma. Esta causal de excepción no podrá alegarse una vez concluido el procedimiento o proceso.
- d. Aquella información que se establezca expresamente por la normativa de la materia.
- Art. 19º Respecto al ejercicio de los derechos de Información, Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Revocatoria, respecto a sus datos personales contenidos en el Banco de Datos personales de la Universidad Privada de Trujillo (Derechos ARCO), estos se ejercen de manera personal y gratuitamente a través de solicitudes dirigidas a la Universidad, de manera física en la Mesa de Partes de la UPRIT. Secretaría General es responsable de dar respuesta en los plazos según el tipo de solicitud según se indica en el Anexo 2.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- PRIMERA. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Rector dando cuenta al Consejo Directivo para su incorporación vía modificación del reglamento.
- SEGUNDA. Se aplica supletoriamente la Ley Nº 27806 Ley de transparencia y acceso a la información pública y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones sobre la materia
- TERCERA. Deróguese todas las normas que se oponen al presente Reglamento.



El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de la expedición de la resolución respectiva, y es aprobado conforme a los Estatutos de la Universidad.



## REGLAMENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A INFORMACION PUBLICA UPRIT

Código:	RN-NG-030		
Revisión:	00		
Fecha:	22/12/2022		
Página:	Pág. <b>10</b> de <b>11</b>		

#### Anexo 1

	14	UMIN	/ERSIDA	D PRI	VADA DE TR	WILLO			CODIGO	FR-GG-
PRIT	FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LA UPRIT  REGLAMENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A INFORMACION PUBLICA UPRIT						PÁGINA	Página 1		
FOR	MULARIO:	SOLICITUD (	DE ACCE	SO A	LA INFORM	IACION PUI	BLICA	Иа	DE REGIST	TRO
FUNCION	NARIO RESPO	ONSABLE DE	ENTREC	SAR LA	INFORMA	CON:		_		
DATOS D	EL SOLICITA	NTE								
APELLID	OS Y NOMBI	RES/ RAZON	SOCIAL							
DOCUM	ENTO DE IDE	ENTIDAD								
APELLIO	S Y NOMBRE	ESDEL REPRE	SENTAL							
		ENTIDAD DE								
REPRESE	NTANTE LEG	SAL								
DOMICI	uo									
CORREO	ELECTRONIC	co								
PERSON	AL DE LA UN	IVERSIDAD	POSEED	OR DE	E LA INFORI	MACION (EN	CASO S	SE CO	NOZCA)	
	-	ORMA DE EI	NTREGA	DETA	INFORMA	CION (MAR	CAP COL	u IIN	n	
		ORNIA DE EI	T		THEORIVE	CORRE		1011	·/	
COPIA S	IMPLE A4		C	D		ELECTRON	lico			
COMENT	TARIO GENE	RAL/RECOM	ENDACI	ONES						
					<del></del>					
TREO	LUC	GAR Y FECHA	Α				FI	RMA		
	- 11									
DEN	ASO DE PER	SONAS JURI	DICAS,	NULDA	ITAR COPIA	SIMPLE DE	L DOCUM	MENTO	QUE ACE	EDITE



## REGLAMENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A INFORMACION PUBLICA UPRIT

Código:	RN-NG-030		
Revisión:	00		
Fecha:	22/12/2022		
Página:	Pág. <b>11</b> de <b>11</b>		

#### Anexo 2



#### UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

TIPOS DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LA UPRIT

REGLAMENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A INFORMACION PUBLICA UPRIT

Codigo:	FR-GG-008		
Revision:	60		
Fecha:	22-13-2022		
Página:	FSg. 1 de 1		

TIPO DE SOLICITUD	MAXIMO DE RESPUESTA	DETALLE
INFORMACIÓN	8 días hábiles	Derecho a ser informado en forma detaltada, sencilta, expresa, inequivoca y de manera previa a su recopilación, sobre la finalidad para la que sus datos personales serán tratados; quienes son o pueden ser sus destinatarios, la existencia del banco de datos en que se almacenaran, así como la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, del encargado del tratamiento de sus datos personales; el carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le preponga, en especial en cuanto a los datos sensibles; la transferencia de los datos personales; las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo; el tiempo durante el cual conserven sus datos personales, y la posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.
ACCESO	20 dias hábiles	Derecho a obtener la información que sobre si mismo sea objeto de tratamiento en bancos de datos de administración publica o privada, la forma en que sus datos fueron recopilados, las razones que motivaron su recopilación y a solicitud de quien se realizó la solitud.
RECTIFICACION	10 dias habites	Derecho del titular de datos personales que se modifiquen los datos que resulten ser parcial o totalmente inexactos, incompletos, errores o falsos.
CANCELACION	10 dias habites	Derecho del titular de datos personales que se modifiquen los datos personales de un banco de datos personales cuando estos hayan dejado de ser necesarios o perfinentes para la finalidad para la cual hayan sido recopilados, cuando hubiere vencido el plazo establecido para su tratamiento, cuando ha revocado su consentimiento para el tratamiento y en los demás casos en los que no están siendo tratados conforme a la Ley y al presente reolamento.
OPOSICION	10 dias hábiles	Derecho a solicitar la suspensión o cancelación de sus datos personales de un banco de datos personales cuando estos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hayan sido recopilados, cuando hubiere vencido el plazo establecido para su tratamiento, cuando ha revocado su consentimiento para el tratamiento y en los demás casos en los que no están siendo tratados conforme a la Ley y al presente reolamento.
REVOCATORIA	S días hábiles	Derecho a revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales en cualquier momento, sin justificación previa y sin que le atribuyan efectos retroactivos. El titular de los datos personales podrá negar o revocar su consentimiento al tratamiento d sus datos personales para finalidades adicionales a aquellas que dan lugar a su tratamiento autorizado, sin que ello afecte la relación que da lugar al consentimiento que si ha otorgado o no ha revocado.

"Los plazos son contabilizados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud vía correo o de forma presencial.